

AUTO No. 00822

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que en su oportunidad, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No.844 del 15 de septiembre de 1997, resolvió: *Imponer al establecimiento denominado Maderas El Claret, ubicado en la Diagonal 44 No. 26 A 55 Sur la medida preventiva de suspensión de actividades hasta tanto registre ante el DAMA el Libro de Operaciones.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de septiembre de 1997, al señor Darío Hernández Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.155.161 de Bogotá, y con constancia de ejecutoria 30 de septiembre de 1997.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No.671 del 20 de septiembre de 2004, la cual sirvió de soporte para expedir el Informe Técnico No. 7574 del 11 de octubre de 2004, en el cual se estableció:

SITUACIÓN ACTUAL.

La empresa Depósito de Maderas El Claret es un establecimiento de tipo aserradero dedicado a la comercialización de madera de primer grado de transformación. Esta empresa se encuentra ubicada en zona residencial con actividad económica.

AUTO No. 00822

Se observó que la empresa Depósito de Maderas El Claret cuenta con publicidad exterior, la cual no cumple con las especificaciones de la norma, el ruido no trasciende el entorno, su fuente abastecedora de agua es del acueducto y sus procesos productivos no generan vertimientos.

RESIDUOS SÓLIDOS.

Los residuos de madera son dispuestos en el suelo al interior del establecimiento.

AIRE.

El establecimiento se encuentra parcialmente cubierto, pues no cuenta con un cerramiento total, presentando dispersión del material particulado fuera de este.

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base en la situación actual encontrada,, es necesario que el señor Darío Hernández de la industria Depósito de Maderas El Claret, ubicado en la Diagonal 44 No. 26 A 55 Sur:

En un término de ocho (8) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que evite la dispersión de los mismos.

En un término de quince (15) días calendario, se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de forma tal que se evite la dispersión de partículas de madera fuera de éste,.

En un término de tres (3) días hábiles, adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma.

En un término de ocho (8) días calendario presente ante el DAMA, el reporte del libro de operaciones actualizado con los respectivos reportes,

Que mediante Requerimiento 2005EE6006 del 04 de marzo de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitó al representante legal del DEPOSITO DE MADERAS EL CLARET, ubicado en la Diagonal 44 No. 26 A 55 , para que cumpla con lo siguiente:

AUTO No. 00822

En un término de ocho (8) días calendario, adecue un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que evite la dispersión de los mismos.

En un término de quince (15) días calendario, se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de forma tal que se evite la dispersión de partículas de madera fuera de éste,.

En un término de tres (3) días hábiles, adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma.

En un término de ocho (8) días calendario presente ante el DAMA, el reporte del libro de operaciones actualizado con los respectivos reportes

Que la Subdirección Ambiental Sectorial – Sector Industrias Forestales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, diligenció el acta de visita de verificación No.328 del 20 de junio de 2005, la cual sirvió de soporte para expedir el Informe Técnico No.5757 del 21 de julio de 2005, en el cual se estableció:

SITUACIÓN ACTUAL.

La empresa visitada es un establecimiento de tipo aserradero dedicado a la transformación y comercialización de madera de primer grado de transformación. Esta empresa se encuentra ubicada en zona residencial con actividad económica. El establecimiento colinda con viviendas.

Se observó que la empresa, el ruido no trasciende el entorno, su fuente abastecedora de agua es del acueducto y sus procesos productivos no generan vertimientos.

RESIDUOS SÓLIDOS.

Actualmente los residuos de madera se almacenan en lonas. Posteriormente, la viruta y el aserrín son llevados para ser utilizados en caballerizas. El retal de madera se vende para la elaboración de guacales.

AIRE.

Se observó que el área de transformación se encuentra parcialmente cubierta.

AUTO No. 00822

PUBLICIDAD EXTERIOR.

Posee un aviso publicitario el cual se encuentra ubicado por encima de la fachada.

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base en la situación actual encontrada, se concluye que el señor Darío Hernández representante legal de la industria Depósito de Maderas El Claret, ubicado en la Diagonal 44 No. 26 A 55 Sur:

Dió cumplimiento con el requerimiento EE6006 de 2005 en los apartes "Adecue un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que evite la dispersión de los mismos y presente ante el DAMA, el reporte del Libro de Operaciones actualizado con los respectivos soportes.

No dio cumplimiento con el requerimiento en los apartes "Adecue la publicidad exterior de tal forma que cumpla con las especificaciones de la norma y se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total de tal forma que evite la dispersión de partículas de madera fuera de éste.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, el día 6 de octubre de 2011, realizaron visita de inspección a la industria forestal ubicado en la Diagonal 41 A Sur No 26 B 45 de esta ciudad, en la cual se evidencio que continúa funcionando y en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 821 del 6 de octubre de 2011, emitiendo el Concepto Técnico No. 13354 del 14 de octubre de 2011, mediante el cual determinó:

SITUACIÓN ENCONTRADA.

La empresa visitada es una empresa de comercialización forestal perteneciente al subsector depósito denominado DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET D E identificado con el Nit. 17.155.161-0 ubicado en la Diagonal 41 A Sur No 26 B 45 de esta ciudad, cuyo propietario es el señor Darío Hernández Hernández, donde se realiza el proceso de corte y cepillado de madera.

AIRE.

Los procesos productivos de la fábrica se desarrollan en una bodega de un nivel.

AUTO No. 00822

La bodega se encuentra parcialmente cubierta permitiendo el escape de material particulado al exterior del establecimiento.

RESIDUOS.

La industria genera como residuo aserrín y viruta. El aserrín es regalado a los galpones y la viruta es vendida.

PUBLICIDAD EXTERIOR.

En el momento de la visita se verificó que la industria forestal de propiedad del señor Darío Hernández H. no cuenta con aviso publicitario.

FLORA SILVESTRE.

Revisada la base de datos de la Entidad, se verificó que el señor Darío Hernández Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.155.161 propietario de la empresa de transformación primaria de productos forestales pertenecientes al subsector depósito, ubicado en la Diagonal 41 A Sur No 26 B 45 de esta ciudad cuenta con el registro del Libro de Operaciones desde el 1º. De octubre de 1997 y el último reporte del movimiento del libro fue el 28 de junio de 2011.

CONCEPTO TÉCNICO.

(. . .)

Puesto que es claro que siempre que adelante la actividad industrial debe observar el cumplimiento de la normatividad ambiental, entendiéndose que dicho cumplimiento no avala el uso que esta dándole al suelo actualmente, frente a la evaluación del proceso productivo adelantado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, se concluye que la empresa de comercialización forestal perteneciente al subsector depósito denominado DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET D E identificado con el Nit. 17.155.161-0 ubicado en la Diagonal 41 A Sur No 26 B 45 de esta ciudad, cuyo propietario es el señor Darío Hernández Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.155.161, se concluye que:

No dio cumplimiento al requerimiento No. EE6006 del 04 de marzo de 2005, en el aparte: "se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de madera fuera de éste".

AUTO No. 00822

No dio cumplimiento al requerimiento No. EE6006 del 04 de marzo de 2005, en el aparte: "adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma".

Dio cumplimiento al requerimiento No. EE6006 del 04 de marzo de 2005, en el aparte: "adecue un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que evite la dispersión de los mismos".

Dio cumplimiento al requerimiento No. EE6006 del 04 de marzo de 2005, en el aparte: "presente ante el DAMA el reporte del libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, señala que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

AUTO No. 00822

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

Que el Artículo 23 del Decreto 948 del 05 de junio de 1995, establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto.

Que a su vez, el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 (modificado por el Artículo 8 del acuerdo 12 de 2000), establece que los responsables de la publicidad deberán registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción a la Ley 1333 de 2009, la cual establece dicho procedimiento, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, y demás normas ambientales, argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET con Matrícula No. 00791505 del 20 de mayo de 1997, ubicada en la Diagonal 41 A Sur No. 26 B 45 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, a través de su propietario y/o representante legal señor Darío Hernández Hernández, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la

AUTO No. 00822

Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO DE MADERAS EL CLARET, identificado con Nit.17.155.161-0 ubicado en la Diagonal 41 A Sur No.26 B 45 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, a través del representante legal y/ o propietario señor Darío Hernández Hernández, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 00822

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor Darío Hernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.155.151, en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento comercial denominado DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET en la Diagonal 41 A Sur No.26 B 45 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- Los expedientes No. DM-08-97-937 y DM- 08-04-1752 estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

AUTO No. 00822

Elaboró:

MYRIAM ELIZABETH HERRERA RINCON C.C: 41406579 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/12/2012

Revisó:

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo C.C: 52426849 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 294 DE 2013 FECHA EJECUCION: 27/01/2014

Gloria Elena Medina Huertas C.C: 41701570 T.P: CPS: CONTRAT O 371 DE 2012 FECHA EJECUCION: 4/12/2012

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/01/2014